



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN ECU/847/2026, de 29 de mayo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la contratación de personal investigador predoctoral en formación para el período 2026-2030.

El Estatuto de Autonomía de Aragón dispone en su artículo 28 que corresponde a los poderes públicos aragoneses fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de calidad. Además, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 71. 41.^a, la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica. Por otro lado, en su artículo 79 se establece que en las materias de su competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, estableció una serie de modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador, entre ellas, el contrato predoctoral regulado en su artículo 21, por el que podrán ser contratados, por una universidad u organismo de investigación, investigadores e investigadoras predoctorales que, dentro de los estudios de doctorado, realicen tareas de investigación en un proyecto específico y novedoso, dando lugar a una relación contractual de carácter temporal que podrá tener una duración de hasta cuatro años. Este personal tendrá la consideración de personal investigador predoctoral en formación.

Por su parte, el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, recoge tanto la definición de la condición de personal investigador predoctoral en formación como el desarrollo del objeto del contrato predoctoral. En este sentido, de acuerdo con la disposición final segunda del citado real decreto, el contenido del mismo se dicta al amparo de varias competencias exclusivas del Estado en este ámbito, recogidas en el artículo 149.1 de la Constitución Española fundamentalmente en los epígrafes 7.^a, 15.^a y 17.^a, sobre legislación laboral, legislación básica y régimen económico de la seguridad social y en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, por lo que su contenido determinará, en lo que corresponda, las previsiones contenidas en la presente convocatoria.

Desde el punto de vista de la atribución de competencias, el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, establece en su artículo 11.b) que al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades se le atribuye



las competencias en materia de investigación del anterior Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades. A tenor de lo expuesto, corresponden a este departamento la planificación, dirección y coordinación del Sistema Aragonés de I+D+i, en el marco de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón y, en concreto, según lo dispuesto en su artículo 30, la planificación, programación, dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas de I+D+i que se desarrollen en Aragón así como la promoción y el fomento de la actividad investigadora en Aragón, especialmente entre las personas investigadoras jóvenes.

Mediante Orden de 9 de septiembre de 2024, de la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el período 2024-2027. Dicho Plan recoge dentro del programa 5423 "Fomento de la Investigación" la línea de subvenciones destinadas a la contratación de personal investigador predoctoral en formación.

De acuerdo con el marco competencial descrito, se aprobó la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, ("Boletín Oficial de Aragón", número 233, de 29 de noviembre de 2024), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de ciencia, investigación y transferencia del conocimiento, modificadas posteriormente por la Orden EMC/961/2025, de 29 de julio, ("Boletín Oficial de Aragón", número 153, de 11 de agosto de 2025), para la incorporación de un sistema de justificación de los gastos de contratación de personal mediante el régimen de módulos.

Las bases mencionadas han sido aprobadas de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ("Boletín Oficial del Estado", número 276, de 18 de noviembre de 2003), con el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, ("Boletín Oficial de Aragón", número 90, de 15 de mayo de 2023), y con el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

Entre las líneas que contienen dichas bases se encuentra la referida a las subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación, cuyas bases reguladoras se encuentran tanto en el título preliminar, como en el capítulo III del título I de la citada Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre.

Con esta línea se pretende contribuir a la financiación de los gastos de contratación que lleven a cabo los centros y organismos de investigación públicos o privados, así como las universidades públicas o privadas, que desarrollen su actividad en Aragón, para incorporar personas jóvenes investigadoras que dentro de sus



estudios de doctorado realicen actividad investigadora en proyectos específicos y novedosos.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige, como punto de partida, efectuar la correspondiente convocatoria, tal como prevé el artículo 7 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, en el que se afirma que las subvenciones previstas en el título I se otorgarán previa convocatoria pública, aprobada por orden de la persona titular del departamento competente en materia de ciencia, investigación y transferencia del conocimiento.

Esta convocatoria incorpora el sistema de justificación y comprobación de los gastos de contratación de personal mediante el sistema de módulos, al amparo de lo establecido en la Orden EMC/961/2025, de 29 de julio, por la que se modifica la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre.

Por lo que respecta al contenido de anteriores convocatorias, se mantiene la previsión introducida en la correspondiente al período 2021-2025, en aplicación de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón. En este sentido, se mantiene la medida específica para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, aplicando la previsión contenida en el artículo 35.1, segundo párrafo, de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, reservando una de las ayudas para la contratación de personal investigador en formación a personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33 %.

Desde el punto de vista de la tramitación de los procedimientos, se continúa con el paso dado en anteriores convocatorias en relación con su tramitación electrónica.

De este modo, la tramitación electrónica del procedimiento, implica que los sujetos definidos como beneficiarios de estas subvenciones, en su condición de personas jurídicas, están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por tanto, sus solicitudes y el resto de documentación que corresponda, deberán presentarse electrónicamente, debiendo impulsarse el procedimiento en todos sus trámites a través de medios electrónicos. Además, en aplicación del artículo 35.2 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, el personal investigador predoctoral en formación participará tras la presentación de solicitudes aportando datos y documentación acreditativa por medios electrónicos que requerirá certificado



electrónico para su firma y envío, recogándose en el anexo VII a esta convocatoria las instrucciones para la realización de este trámite.

En relación con el uso de las herramientas de administración electrónica, esta convocatoria recoge, en los apartados decimoquinto a decimoctavo las reglas a seguir para la tramitación electrónica de los diversos trámites del procedimiento.

La presentación de solicitudes correspondientes a esta convocatoria deberá realizarse conforme al modelo específico disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (<https://aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 11435, Subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación-Convocatoria 2026-2030.

Finalmente, y dando continuidad a la previsión de anteriores convocatorias de dar cumplimiento a los objetivos y acciones recogidos en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a lo previsto en el artículo 39.4 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, se mantiene como criterio de desempate dirimente el de preferencia de la mujer frente al varón si las puntuaciones obtenidas son las mismas en cada uno de los apartados sometidos a evaluación.

Así pues y a la vista de los párrafos anteriores y en concreto de lo exigido en las bases reguladoras citadas, es necesario dictar esta Orden en la que se establece el plazo de presentación de solicitudes y se indican las reglas aplicables a la presentación, tramitación y resolución de las mismas, iniciándose así la gestión del régimen de subvenciones destinadas a la contratación de personal investigador predoctoral en formación para el período 2026-2030.

Con fecha 7 de mayo de 2026 esta Orden ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención General.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, en el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, y en la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, resuelvo:

Primero.- Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar las subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación, bajo la modalidad de contrato predoctoral.



2. Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en esta convocatoria y por lo previsto en la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de ciencia, investigación y transferencia del conocimiento, y en el resto de la normativa estatal y autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Actuación subvencionable.

1. Se considera actuación subvencionable la contratación de personal investigador predoctoral en formación para la realización de tareas de investigación encaminadas a la obtención del título de doctorado y para la realización, en su caso, en los términos que se determinen en la convocatoria, de un período de orientación postdoctoral, mediante la celebración de un contrato predoctoral de acuerdo con su normativa aplicable.

2. Las condiciones del contrato predoctoral se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, y al Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación y al resto de normativa aplicable, debiendo cumplirse los siguientes extremos:

- a) El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y las entidades indicadas en el artículo siguiente, en su condición de empleador.
- b) El contrato será de duración determinada con dedicación a tiempo completo, de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable a los contratos predoctorales.

3. El número de contratos predoctorales subvencionados dependerá de las disponibilidades presupuestarias existentes, figurando en el apartado decimocuarto la cuantía desglosada por todas las anualidades, para financiar sesenta y cinco contratos, incluyendo la reserva para financiar un contrato con una persona con discapacidad reconocida igual o superior al 33 %.

Tercero.- Centros beneficiarios.

1. Podrán ser centros beneficiarios los organismos o centros de investigación públicos o privados, así como las universidades públicas o privadas, siempre que desarrollen su actividad en Aragón y contraten personal investigador predoctoral en formación.



2. Los centros beneficiarios deberán acreditar que no desarrollan actividad económica, o la misma es puramente accesorio; o bien acreditar la adecuada separación entre su actividad no económica y económica, al objeto de garantizar que la subvención no se destinará a esta última.

3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias:

- a) Los centros que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que sean de aplicación a los sujetos definidos en este apartado como beneficiarios.

En particular los centros que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Si se comprueba que se incumple con las circunstancias previstas en el párrafo anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole que, si no lo hiciera, se procederá a la denegación de la ayuda.

Sin embargo, podrán obtener la condición de persona beneficiaria los centros que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

- b) Los centros que hayan sido objeto de sanción administrativa firme o de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme al artículo 26.3 Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
- c) Los centros que estén incurso en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Los centros que estén incurso en el cumplimiento de una sanción accesorio consistente en la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública



durante un determinado período de tiempo, conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, o que hayan cometido, incitado o promocionado LGTBIfobia según lo indicado en el artículo 82 de la citada Ley.

- e) Los centros que estén incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas a la legislación en materia de memoria democrática.
- f) Los centros que no cumplan con la legislación medioambiental, de transparencia o hayan sido sancionados en materia laboral, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.

Cuarto.- Condición de personal investigador predoctoral en formación.

1. Tendrán la consideración de personal investigador predoctoral en formación, a efectos de esta convocatoria, quienes:

- a) Estén en posesión de los siguientes títulos universitarios:
 - i. Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado o del título universitario de grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o,
 - ii. Título universitario de grado y del título de máster universitario, o equivalente, que sumen al menos 300 créditos ECTS.

En el caso de que el título se haya obtenido en una universidad o centro de enseñanza superior de un país extranjero ajeno al Espacio Europeo de Enseñanzas Superiores (EEES) deberá haber obtenido la credencial de homologación o la certificación de equivalencia del título extranjero, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

- b) Hayan sido admitidos o admitidas en un programa de doctorado según lo dispuesto en el apartado quinto, punto 1.a).

2. Podrán tener tal condición las personas tituladas universitarias de nacionalidad española, o de un país miembro de la Unión Europea, o personas extranjeras



que tengan autorización de residencia en España en el plazo de presentación de solicitudes.

Quinto.- Requisitos del personal investigador predoctoral en formación.

1. A los efectos de la presentación de la solicitud de subvención, el personal investigador predoctoral en formación cumplirá los siguientes requisitos:

a) Matrícula, admisión o preadmisión en Escuela de Doctorado.

Haberse matriculado en una escuela de doctorado de las universidades que desarrollan su actividad en Aragón, o contar con admisión o preadmisión en un programa de doctorado de dichas universidades a partir del curso 2026-2027, debiendo estar matriculado o matriculada en un programa de doctorado en el momento de la formalización del contrato.

b) Año de finalización de estudios.

Haber finalizado los estudios oficiales de Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Grado, Diplomatura, Ingeniería técnica o Arquitectura técnica, o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, desde el 1 enero de 2022 y siempre antes del fin de plazo de aportación de datos y documentación por parte del personal investigador predoctoral en formación en la plataforma PIP.

Las personas licenciadas o graduadas en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que en el momento de solicitar la subvención estén en posesión del título oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el certificado oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR), cuando el periodo MIR, FIR, BIR, QUIR o PIR sea de 4 años, deberán haber finalizado los estudios oficiales señalados desde el 1 de enero de 2018. En el caso de que los citados estudios de especialidad tuvieran una duración de 5 años, la fecha de finalización deberá ser desde el 1 de enero de 2017.

Las personas graduadas en Enfermería que estén en posesión del certificado oficial de Especialidad en Enfermería (EIR) y títulos de especialidad análogos cuya duración sea de 2 años deberán haber finalizado los estudios oficiales señalados con fecha 1 de enero de 2020 o posteriormente.

Aquellas personas que se hayan dedicado de manera exclusiva a la atención y cuidado de hijos o hijas menores de seis años deberán haber finalizado sus estudios con fecha 1 de enero de 2018, o posteriormente, siempre que la



dedicación haya sido en ese periodo (desde el 1 de enero de 2018 hasta el 1 de enero de 2022) y se acredite convenientemente, mediante el certificado o certificados de nacimiento correspondientes o mediante la presentación del libro de familia. En los casos de adopción y de guarda con fines de acogimiento o adopción, se aportará la documentación acreditativa de la dedicación a la atención y cuidado de hijas o hijos.

Aquellas personas que posean una discapacidad igual o superior al 33 %, deberán haber finalizado sus estudios con fecha 1 de enero de 2020 o con posterioridad.

c) Máster universitario.

Haber cursado al menos 60 créditos ECTS de un mismo título de máster universitario (certificado por la unidad responsable del centro que imparte el máster) o haber finalizado los estudios del título de máster universitario o equivalente cuando sea necesario para la consecución de los 300 créditos ECTS requeridos, en la fecha de finalización del plazo de aportación de datos y documentación por parte del personal investigador predoctoral en formación en la plataforma PIP. Dicho máster deberá haber sido cursado con posterioridad a la obtención de la titulación universitaria que da acceso al doctorado. La fecha de finalización de estudios a todos los efectos será la que conste como tal en el correspondiente certificado.

d) Credencial de homologación o certificado de equivalencia de títulos extranjeros ajenos a EEES.

Haber obtenido la credencial de homologación o el certificado de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, pudiendo para ello consultar los enlaces web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de la Administración General del Estado, enlaces recogidos en el anexo I.

e) Nota media.

Tener una nota media ponderada igual o superior a 6 (en una escala de 0 a 10) en el expediente académico completo correspondiente a los estudios con los que accede a un programa de doctorado (Licenciatura, Grado, etc. y Máster).

En el caso de títulos que se hayan obtenido en una universidad o centro de enseñanza superior de un país extranjero, miembro o no del EEES, se tendrá en cuenta la nota que conste en la “declaración de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros” firmada por el personal investigador predoctoral en formación y cuyo procedimiento de obtención se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Ciencia,



Innovación y Universidades, órgano competente para emitir la equivalencia, y disponible en el enlace web recogido en el anexo I.

f) No poseer título de doctorado.

No estar en posesión del título de doctorado, expedido por una universidad, española o extranjera.

g) No haber disfrutado de ayudas equivalentes a esta convocatoria ni haber suscrito con anterioridad un contrato predoctoral de los regulados en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En este último supuesto, aunque se hubiese celebrado por un tiempo inferior a un año se entenderá, a efectos de esta convocatoria, que ya ha sido suscrito un contrato predoctoral y por tanto no podrá tener la consideración de personal investigador en formación. No obstante, se entenderá que cumple con este requisito cuando la aceptación o formalización de un contrato predoctoral se haya producido en el período comprendido entre la finalización del plazo de aportación de datos y documentos en la plataforma PIP y la fecha de la resolución de concesión de las subvenciones de esta convocatoria.

2. El personal investigador predoctoral en formación que se incluya como candidato o candidata sólo podrá aparecer en una única solicitud de un centro u organismo de investigación o universidad pública o privada.

Sexto.- Persona directora de la investigación.

1. La persona que dirija la investigación asumirá la supervisión del desarrollo de las investigaciones conducentes a la obtención del título de doctor y deberá emitir los informes que sean requeridos en el cumplimiento de lo establecido en esta convocatoria y, en su caso, a iniciativa propia cuando se observaran incumplimientos en las obligaciones del personal investigador predoctoral.

2. Será posible la designación de un codirector o codirectora en los términos del artículo 12 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Ambos deberán figurar registrados en la Escuela de Doctorado.

3. La persona que dirija la investigación deberá poseer el título de doctorado y no podrá constar dirigiendo o codirigiendo más de una solicitud en esta convocatoria. Asimismo, cuando exista persona codirectora, esta no podrá constar en otra solicitud de esta misma convocatoria ni en la dirección ni en la codirección de otro proyecto.



4. El director o directora de investigación deberá estar vinculado laboral, funcional o estatutariamente con el centro u organismo solicitante. Si se trata de una vinculación laboral, esta deberá tener carácter fijo. No obstante, se admitirá una vinculación laboral de carácter temporal siempre que el centro u organismo solicitante presente un compromiso de vinculación durante la duración total del contrato predoctoral.

En caso contrario, y siempre que se den las circunstancias indicadas en el punto 2, deberá constar en la solicitud un codirector o codirectora que tenga tal condición.

El profesorado emérito también podrá actuar como codirector de tesis. En este caso, el director o directora de investigación deberá mantener una vinculación laboral de carácter fijo, estatutaria o funcional.

5. El cambio de la persona que dirija la tesis, tanto en la dirección como en la codirección, así como la incorporación de un codirector o codirectora cuando no estuviera incluido inicialmente en la solicitud, sólo será posible en supuestos excepcionales, previa autorización de la Dirección General de Ciencia e Investigación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El cambio podrá solicitarse exclusivamente sobre la persona directora o codirectora que constase en la solicitud inicial.
- b) La autorización del cambio o de la incorporación de un codirector/a podrá concederse siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - i. La persona propuesta como director/a o codirector/a deberá tener la misma o superior categoría académica que la persona sustituida. En el caso de incorporación de un nuevo codirector/a, se aplicarán el resto de requisitos previstos en este apartado.
 - ii. Trabajar en la misma línea de investigación.
 - iii. Haber transcurrido al menos un año desde el inicio del contrato predoctoral.
 - iv. Cumplir el resto de condiciones previstas en este apartado.
- c) La solicitud motivada del cambio de director o directora de investigación o de codirector/a, o de incorporación de codirector/a, se dirigirá a la Dirección General de Ciencia e Investigación con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos por parte de las personas que vayan a incorporarse a la dirección o codirección de investigación.
- d) La valoración del currículum vitae y del resto de documentación acreditativa se realizará por la Comisión técnica de valoración prevista en el apartado vigésimo, 2, contando con la participación de personas expertas y aplicando



los criterios de valoración recogidos en el apartado vigésimo, 4, c), referidos a los últimos cinco años contados desde la fecha de la solicitud de cambio. La Comisión técnica de valoración emitirá el correspondiente informe donde realizará un examen global y motivado sobre el contenido del currículum vitae de la persona propuesta dirigido a verificar su idoneidad y capacidad técnico-científica para llevar a cabo las tareas de dirección o codirección del proyecto de que se trate.

- e) La resolución sobre el cambio en la dirección o codirección o sobre la incorporación de una persona codirectora será desfavorable en el caso de que tras la valoración no se obtenga una puntuación que permita que el organismo o centro de investigación de adscripción continúe como centro beneficiario de la subvención, es decir, que dicha puntuación se encuentre en el intervalo de puntuaciones que dieron derecho a la financiación de un contrato. Excepcionalmente, en casos de fuerza mayor, debidamente motivados, la resolución que se adopte podrá autorizar el cambio o la incorporación.

6. El cambio de dirección o codirección o la incorporación de un codirector o codirectora no podrá generar variaciones sustanciales en el título ni en el contenido científico del proyecto de investigación que se aprobó en la resolución de concesión.

7. La incorporación de un tercer codirector o codirectora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, sólo precisará comunicación a la Dirección General de Ciencia e Investigación para su conocimiento, junto con la autorización de la Comisión académica del programa de doctorado de que se trate, debiendo permanecer las personas directora y codirectora, en su caso, iniciales.

8. Tal como se recoge en el apartado decimoquinto, 1, c) de esta convocatoria, la comunicación de los cambios de personas directoras y/o codirectoras de los proyectos se realizará electrónicamente.

Séptimo.- Sistema de ayuda.

1. Las subvenciones se destinarán a financiar los gastos de contratación del personal investigador predoctoral en formación, consistentes en el abono del salario bruto y la cuota empresarial de la Seguridad Social, en la cuantía que se determina en el apartado decimotercero, punto 3.

2. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y el artículo 6 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, la duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cuatro años, y tendrá dedicación a tiempo



completo durante toda su vigencia. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cuatro años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener duración inferior a un año, salvo que la prórroga tenga por objeto la orientación postdoctoral. No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de las limitaciones en la actividad

La duración del contrato estará vinculada a la permanencia en el programa de doctorado.

3. De conformidad con el punto 2, con carácter general las subvenciones tendrán una duración máxima de cuatro años, salvo cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, en cuyo caso la subvención podrá alcanzar una duración máxima de seis años.

No obstante, la duración de la ayuda también estará vinculada a la permanencia en el programa de doctorado. Por consiguiente, cuando se hubiese obtenido el doctorado con anterioridad a la conclusión del plazo máximo de contratación, la subvención finalizará el último día del mes en que se defienda la tesis doctoral.

Sin embargo, si se hubiera formalizado una adenda al contrato predoctoral para el periodo de orientación postdoctoral, la subvención continuará durante su vigencia para aquellas personas contratadas que obtengan el título de doctorado durante el periodo de ejecución de la ayuda.

El periodo de orientación postdoctoral se iniciará el día siguiente al de la obtención del título de doctorado y tendrá una duración máxima de doce meses. En estos supuestos la duración de la subvención no podrá superar la del contrato predoctoral que, incluido el periodo de orientación postdoctoral, no podrá exceder de la duración máxima prevista en el punto 2. A estos efectos, se considerará que se ha obtenido el título de doctorado en la fecha de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

Octavo.- Tramitación en los supuestos de prórroga del contrato objeto de la subvención.

1. La prórroga del contrato objeto de la subvención se formalizará de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora del contrato predoctoral. De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, la prórroga exigirá informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso, de la



escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.

2. Con el fin de dar la conformidad a la prórroga de la ayuda, el centro beneficiario deberá aportar los siguientes documentos:

1. Una relación de los contratados predoctorales que prorrogan el contrato objeto de la subvención y el periodo que comprende.
2. El informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso, de la escuela de doctorado, emitido respecto de cada una de las personas contratadas que figuren en la citada relación.
3. Informe científico-técnico elaborado por el personal investigador en formación contratado que estará referido a la actividad desarrollada en la anualidad correspondiente, con el visto bueno de la dirección de investigación o, en su caso, de la codirección, tal y como dispone el apartado vigesimoséptimo, punto 2.
4. El documento que acredite el registro en la Escuela de Doctorado en el que conste tanto la persona directora como la codirectora del proyecto de tesis, en su caso. Esta documentación deberá presentarse dos meses antes de la finalización de la correspondiente vigencia del contrato, ante el Servicio de Fomento y Ordenación de I+D.

3. La Dirección General de Ciencia e Investigación, a la vista de la documentación remitida, comunicará la continuidad de la subvención si así procede. No obstante, si en el plazo de un mes desde la remisión de la documentación no se comunica ninguna objeción, se entenderá prorrogada la ayuda.

4. Los centros beneficiarios deberán remitir al Servicio de Fomento y Ordenación de I+D la prórroga, original o copia auténtica del contrato, firmada por ambas partes, en el plazo máximo de quince días desde su formalización.

5. Tal como se recoge en el apartado decimoquinto, punto 1. c), la presentación de la documentación correspondiente a las prórrogas de los contratos formalizados se realizará electrónicamente.

Noveno.- Suspensión del plazo de duración del contrato e interrupción de la subvención.

1. En los supuestos de interrupción o prórroga del plazo contractual como consecuencia de situaciones de incapacidad temporal, disfrute de permisos



o excedencias y reducciones de jornada previstos en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, el centro beneficiario deberá comunicarlo, en cuanto tenga conocimiento, al Servicio de Fomento y Ordenación de I+D y solicitará la interrupción, en su caso, y prórroga del plazo de ejecución de la subvención correspondiente, adjuntando a su solicitud el documento justificativo de dichas situaciones.

2. La duración total de la ayuda se ampliará por el periodo en el que hayan producido las situaciones señaladas, que se acordará mediante resolución del órgano concedente.

3. En estos supuestos no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir el centro beneficiario (retribución salarial y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de interrupción del plazo de duración del contrato, de modo que la ampliación del plazo en ningún caso conllevará un incremento en la cuantía de la subvención concedida inicialmente, siendo los citados gastos por cuenta del centro beneficiario contratante.

4. Tal como se recoge en el apartado decimoquinto, punto 1.c), la presentación de la documentación correspondiente a los supuestos del punto 1 se realizará electrónicamente.

Décimo.- Régimen de compatibilidades.

1. Las subvenciones recogidas en esta orden serán incompatibles con la percepción de otras cuantías, subvenciones o ayudas, públicas o privadas, cuya finalidad sea retribuir el desarrollo o prestación de servicios de carácter científico o dirigidos a la formación investigadora de los contratados predoctorales y, con carácter general, con la percepción de cuantías de naturaleza salarial que puedan afectar al cumplimiento del objeto de la ayuda, a su finalidad formativa e investigadora o que se produzca en su mismo horario.

2. No obstante, el personal investigador contratado podrá percibir determinadas cuantías correspondientes a:

- a) Complementos no salariales por tareas docentes que no impliquen vinculación contractual, en los términos previstos en el apartado siguiente.
- b) Subvenciones dirigidas a fomentar la movilidad de personal investigador en formación, siempre que esas subvenciones no impliquen la formalización de otros contratos laborales.



c) Otras ayudas o subvenciones destinadas a la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas.

3. En todo caso, las actividades de las que se deriven los complementos o subvenciones citadas no menoscabarán ni interrumpirán la prestación de servicio inherente al contrato predoctoral formalizado.

Undécimo.- Actividad docente durante la duración del contrato.

1. De conformidad con el artículo cuatro del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, el personal investigador predoctoral en formación podrá colaborar en tareas docentes que no impliquen vinculación contractual hasta un máximo de 180 horas durante la extensión total del contrato predoctoral, y sin que en ningún caso se puedan superar las 60 horas anuales, previa autorización de la propia universidad o centro de investigación, quien deberá comunicarlo a la Dirección General de Ciencia e Investigación.

2. Cuando la labor investigadora se desarrolle en centros no universitarios, el personal investigador predoctoral en formación podrá realizar dichas tareas en la universidad con la que el centro tenga convenio de vinculación al respecto, siendo de aplicación lo dispuesto en el punto anterior en relación con el máximo de horas de docencia y su distribución.

3. En ningún caso las tareas docentes podrán desvirtuar la dedicación a la finalidad investigadora y formativa del contrato predoctoral objeto de la subvención.

Duodécimo.- Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Los contratos predoctorales objeto de subvención se distribuirán proporcionalmente por macro áreas de conocimiento en función del número de solicitudes admitidas por cada una de ellas, siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 55 puntos en el proceso de valoración establecido en el apartado vigésimo (55 % de la puntuación máxima posible).

3. La concesión de subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes, de forma que procederá la desestimación de las solicitudes de subvención que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.



Decimotercero.- Reserva de subvención para personal investigador predoctoral con discapacidad reconocida.

1. Se establece la reserva de una de las subvenciones que se concedan para la contratación de una persona que, cumpliendo el resto de los requisitos exigidos, tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33 %.
2. La valoración de las solicitudes presentadas a la reserva de personas con discapacidad se efectuará aplicando lo previsto con carácter general en esta convocatoria, adjudicando la subvención a quien haya obtenido mayor puntuación, siempre que esta sea igual o mayor a 55 puntos.
3. Si no procediese la concesión de la subvención reservada para solicitantes con discapacidad se acumulará al resto de las subvenciones generales.

Decimocuarto.- Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía total prevista en esta convocatoria es de seis millones novecientos catorce mil ochocientos cincuenta y seis euros (6.914.856 €) con la distribución temporal, por aplicaciones presupuestarias y fondos financiadores, recogida a continuación:

Anualidades	Aplicación Presupuestaria 15100 5423 / 440030 / 91002	Aplicación Presupuestaria 15100 5423 / 480072 / 91002	Totales
2026 (1 mes)	138.240 €	2.160 €	140.400 €
2027	1.658.880 €	25.920 €	1.684.800 €
2028	1.658.880 €	25.920 €	1.684.800 €
2029	1.668.736 €	26.074 €	1.694.810 €
2030	1.631.370 €	25.454 €	1.656.824 €
2031	27.768 €	0 €	27.768 €
2032 (11 meses)	25.454 €	0 €	25.454 €
Totales	6.809.328 €	105.528 €	6.914.856 €

La existencia de crédito adecuado y suficiente queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de los citados ejercicios.



2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.5 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, la distribución de la cuantía tiene carácter estimativo y podrá alterarse la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva de los créditos mediante resolución de la Directora General de Ciencia e Investigación, que deberá publicarse, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que la publicación implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. En relación con el importe de la subvención para la financiación de los contratos se establece para cada una de las anualidades las cuantías señaladas en la siguiente tabla, debiendo abonarse en 12 mensualidades cada una de ellas:

Anualidades	Importe anual	Importe mensual (x12 pagas)
Anualidad 1	25.920 €	2.160 €
Anualidad 2	25.920 €	2.160 €
Anualidad 3	25.920 €	2.160 €
Anualidad 4	27.768 €	2.314 €
Anualidad 5	27.768 €	2.314 €
Anualidad 6	27.768 €	2.314 €

El importe total de la subvención por un contrato predoctoral asciende a 105.528 euros por cuatro anualidades (importe aplicado para sesenta y cuatro contratos predoctorales). Por su parte, el importe para la subvención de un contrato predoctoral suscrito con una persona con discapacidad reconocida asciende a 161.064 euros por seis anualidades, resultando el importe total de la convocatoria de 6.914.856 euros por sesenta y cinco contratos predoctorales.

La retribución salarial mínima que perciba cada uno de los contratados predoctorales deberá respetar lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, debiendo figurar esas cuantías como retribución salarial mínima, sin perjuicio de que puedan completarse con cargo a los presupuestos ordinarios de costes de personal del centro u organismo de investigación contratante.

La subvención anual se destinará a financiar el salario bruto y la cuota patronal efectivamente abonada del correspondiente contrato predoctoral hasta el límite que contempla este apartado; por tanto, los aumentos retributivos que se acuerden, así



como las variaciones legales que puedan producirse en las cuotas de cotización, serán por cuenta del centro u organismo de investigación.

4. El importe de la subvención para financiar los contratos predoctorales durante el periodo de orientación postdoctoral será el que corresponda a la anualidad en la que se encuentre en el acto de defensa de la tesis doctoral, aplicándose durante el plazo del período de orientación postdoctoral el valor de la anualidad que corresponda según las cuantías de la tabla del punto 3.

Decimoquinto.- Tramitación del procedimiento.

1. Los centros y organismos de investigación, públicos y privados, y las universidades públicas y privadas que concurren a esta convocatoria deberán:

- a) Presentar la solicitud por medios electrónicos, tal y como se especifica en el apartado decimosexto.
- b) Tramitar en formato electrónico las subsanaciones, accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 11435 Subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación-convocatoria 2026-2030, clicando en el botón "Subsanar trámite" e irán dirigidas a la Dirección General de Ciencia e Investigación.
- c) Tramitar en formato electrónico las aportaciones, alegaciones, modificaciones de director/a o codirector/a, prórrogas y suspensiones de contratos, renunciaciones, aceptaciones u otras actuaciones previstas en esta orden, que requieran la aportación de documentación por los centros, organismos y universidades, incluida la justificación para el pago, accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 11435 Subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación-Convocatoria 2026-2030, clicando en el botón "Aportar documentación" e irán dirigidas a la Dirección General de Ciencia e Investigación. En el caso de que los documentos del trámite requieran firma, estos deberán aportarse ya firmados.
- d) Interponer, en su caso, recursos administrativos en formato electrónico en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital "Interposición de recursos ante la Administración" <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion> e irán dirigidos a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.



2. El uso de modelos específicos disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, trámite 11435, será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las notificaciones se practicarán mediante publicaciones en los supuestos en que así proceda o se determine en esta convocatoria. Cuando proceda realizar la notificación individual, esta será siempre electrónica.

Con independencia de que la notificación individual se realice por medios electrónicos, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que esta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en esta convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley.

En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

5. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la Sede electrónica. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la Sede electrónica del órgano convocante.

6. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las personas interesadas podrán dirigirse al correo electrónico investigacion@aragon.es. Se les prestará el apoyo preciso con objeto de facilitar que cumplimenten correctamente los trámites correspondientes.

Decimosexto.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ciencia e Investigación, conforme al modelo específico disponible en la Sede electrónica de la



Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 11435 Subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación-convocatoria 2026-2030.

2. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicha solicitud debe ser firmada por el centro beneficiario, firmando la solicitud su representante, manifestando de esta forma su conformidad con las condiciones de esta convocatoria y, en particular, con la posterior contratación.

Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

3. El plazo de presentación de solicitudes por los centros y organismos de investigación, así como universidades públicas y privadas, abarcará el período comprendido entre el 19 de junio y el 14 de julio de 2026.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 9.7 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, previo el dictado de la correspondiente resolución.

5. Si alguno de los centros y organismos de investigación, así como universidades públicas y privadas solicitantes presenta su solicitud presencialmente, la Dirección General de Ciencia e Investigación le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación. En caso de no subsanarse en el plazo habilitado se le tendrá por desistido de la solicitud, previo el dictado de la pertinente resolución.

Decimoséptimo.- Documentación a adjuntar a la solicitud.

1. Los centros y organismos de investigación, así como las universidades que concurran a esta convocatoria deberán adjuntar a la solicitud, desde la propia herramienta y en formato electrónico, los documentos que acrediten que la persona que actúa como representante de la entidad peticionaria tiene poder de representación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La citada documentación no será necesario aportarla si se presenta la solicitud mediante certificado de representante de persona jurídica.



2. Como parte integrante de la solicitud de las entidades interesadas, a través de su representante, efectuará las siguientes declaraciones responsables que constarán en aquella:

- a) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañe y sobre que estos están actualizados.
- b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Declaración responsable en la que conste que no ha sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme al artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, así como que la entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos en la legislación en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- e) Declaración responsable en la que conste que no ha sido objeto de sanción administrativa firme por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, o que hayan cometido, incitado o promocionado LGTBI fobia según lo indicado en el artículo 82 de la citada Ley.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la legislación en materia de memoria democrática.
- g) Declaración responsable de que la entidad no desarrolla actividad económica, o la misma es puramente accesoria y de que en el caso de desarrollarla aportará la documentación que acredite la separación entre su actividad no económica y económica, al objeto de garantizar que la subvención no se destinará a esta última.



- h) Declaración responsable de que la entidad cumple con la legislación medioambiental, de transparencia y que no está incurso en el cumplimiento de sanciones en materia laboral, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.
 - i) Declaración responsable en la que se especifique si la entidad ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto y, en su caso, que no tiene concedida la entidad otra ayuda para la contratación del mismo personal investigador en formación que figura en su solicitud.
3. La presentación de la solicitud por parte de la entidad petitionaria conllevará la autorización al órgano instructor para la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de que la persona interesada se opusiera a esta consulta, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos emitidos por el órgano correspondiente.

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, los interesados podrán autorizar al órgano instructor del procedimiento para que recabe esta información. En caso de no autorizarlo, el solicitante deberá acreditar ante el órgano instructor, con los certificados emitidos por los órganos correspondientes, que se halla al corriente de dichas obligaciones.

Cuando se realice la comprobación y la entidad petitionaria se hubiera opuesto o, en su caso, no hubiera autorizado a que los datos indicados en este apartado sean recabados de otras Administraciones, y tampoco hubiera aportado los correspondientes certificados junto a la solicitud, el órgano instructor requerirá, según proceda, la aportación de certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y/o los órganos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social. En el caso de no aportarlo tras el requerimiento, no podrá obtener la condición de persona beneficiaria.

Esta comprobación, que tendrá carácter facultativo, la podrá realizar el órgano instructor tanto en el momento de la concesión como en el momento del pago, siempre que se le hubiese autorizado el acceso a la consulta de datos.

4. La documentación que se presente deberá estar en castellano, el idioma oficial en la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su defecto, acompañado de la traducción jurada correspondiente.



5. Los centros y organismos de investigación, y universidades públicas y privadas solicitantes, así como sus representantes, son responsables de la veracidad de los datos y documentos que presenten, incurriendo en el caso de que se comprobare su inexactitud o falsedad, en las responsabilidades administrativas o penales que procedan. Cuando la Administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales.

Decimoctavo.- Aportación de datos y documentación por parte del personal investigador predoctoral en formación.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el personal investigador predoctoral en formación para el que se haya presentado alguna de las solicitudes por los centros y organismos de investigación, así como universidades públicas y privadas, podrá acceder a la plataforma "PIP" disponible en la url <https://aplicaciones.aragon.es/pip/login> mediante certificado electrónico, para aportar los datos y documentos y realizar las declaraciones responsables de acuerdo con el siguiente párrafo. Las instrucciones para la realización de este trámite figuran en el anexo VII.

2. El personal investigador predoctoral en formación deberá rellenar los datos que se le requieran en la citada plataforma, así como aportar la siguiente documentación:

- a) En relación con los requisitos de admisión, titulaciones universitarias y acreditación de las circunstancias que se consideren por parte del personal investigador predoctoral en formación:
 - i. Documentación acreditativa de los estudios universitarios y de la nota media de la titulación del personal investigador conforme se exige en los apartados cuarto y quinto, de acuerdo con las indicaciones del anexo I.
 - ii. Carta de preadmisión, admisión o matrícula en la Escuela de Doctorado del personal investigador.
 - iii. Documentación acreditativa a la que hace referencia el apartado quinto b) cuando se alegue el cuidado de hijos e hijas.
 - iv. Pasaporte, en caso de no disponer de NIF o NIE.
 - v. Currículum vitae de carácter científico y méritos del personal investigador conforme al modelo disponible en la plataforma PIP de presentación de documentación, así como en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 11435, Subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación-Convocatoria 2026-2030,



en el apartado “Aportar documentación” y que figura como anexo II, junto con la documentación acreditativa de los méritos alegados.

- b) Memoria del proyecto de investigación conforme al modelo disponible en la plataforma PIP de presentación de documentación, así como en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 11435, Subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación-Convocatoria 2026-2030, en el apartado “Aportar documentación” y que figura como anexo IV.
- c) El personal investigador predoctoral en formación, efectuará las siguientes declaraciones responsables integradas en la propia plataforma “PIP”:
 - i. Que no está en posesión del título de doctorado.
 - ii. Que no ha estado contratado en la modalidad de contrato predoctoral por el mismo o distinto centro de investigación de los regulados en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Excepcionalmente, aunque se haya aceptado o formalizado un contrato predoctoral con otra entidad, se entenderá que cumple este requisito siempre que la aceptación o formalización se haya producido en el período comprendido entre la finalización del plazo de aportación de datos y documentos en la plataforma PIP y la fecha de la resolución de concesión de las subvenciones de esta convocatoria.
 - iii. Que no ha sido persona beneficiaria ni ha disfrutado de becas o ayudas con el mismo objeto de formación predoctoral.
 - iv. Que los datos y documentos aportados son veraces y que si es requerido para acreditar alguno de ellos los presentará ante la administración.
- d) En relación con la persona directora de la investigación y, en su caso, de la persona codirectora de la investigación los siguientes documentos:
 - i. Vinculación laboral o estatutaria con el centro u organismo solicitante.
 - ii. Pasaporte, en caso de no disponer de NIF o NIE.
 - iii. Título de doctorado, si se opone a su consulta por la Administración.
 - iv. Currículum vitae normalizado (abreviado) de la persona directora (preferentemente, Fecyt, Sideral, Mineco, entre otros) y codirectora en su caso.
 - v. Relación de méritos conforme al modelo disponible en la plataforma PIP de presentación de documentación, así como en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 11435, Subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación-



convocatoria 2026-2030, dentro del apartado “Aportar documentación” y que figura como anexo V.

- vi. Documentación acreditativa a la que hace referencia el apartado vigésimo 4, c), 1 segundo párrafo, cuando se alegue el cuidado de hijos e hijas.
- e) Respecto a la documentación que consultará la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas no deberán aportar los datos o documentos que, al objeto de realizar la gestión y control de la subvención, obren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de otras Administraciones Públicas, salvo que el interesado se opusiera a ello. Cuando la persona solicitante se oponga legítimamente a que los datos o documentos sean recabados de otras administraciones, deberán aportar la siguiente documentación:
 - i. Reconocimiento del grado de discapacidad, igual o superior al 33 % en caso de querer alegar tal situación, en su caso, correspondiente al personal investigador predoctoral en formación.
 - ii. Acreditación de residencia legal en España, en su caso, correspondiente al personal investigador predoctoral en formación.
 - iii. Título de doctorado de las personas directoras y codirectoras del proyecto de tesis, en su caso.

3. El acceso a la plataforma “PIP” para la aportación de dicha documentación estará disponible desde el 15 hasta el 31 de julio de 2026.

4. La documentación que se presente deberá estar en castellano, el idioma oficial en la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su defecto, acompañado de la traducción jurada correspondiente. La traducción jurada deberá presentarse obligatoriamente solo para aquellos documentos que acrediten los requisitos de admisión de la solicitud, como son los títulos oficiales, certificados académicos oficiales y documentación que acredite méritos del personal investigador predoctoral en formación y de las personas directoras o codirectoras, entre otros.

5. El personal investigador predoctoral en formación, así como la persona directora o codirectora del proyecto, son responsables de la veracidad de los datos y documentos que se presenten, incurriendo en el caso de que se comprobare su inexactitud o falsedad, en las responsabilidades administrativas o penales que procedan. Cuando la Administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales.



Decimonoveno.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular del Servicio de Fomento y Ordenación de I+D de la Dirección General de Ciencia e Investigación, del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:
 - a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.
 - b) Fase de preevaluación para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención y los aspectos sobre los datos y documentación correspondientes al personal investigador predoctoral en formación y de la dirección o codirección del proyecto.
 - c) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Vigésimo.- Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación científica de las solicitudes se efectuará por una Comisión técnica de valoración que contará con la asistencia de personas externas procedentes de agencias nacionales o de otras instancias de evaluación, expertas en las macro áreas de conocimiento.
2. La Comisión técnica de valoración se designará por la Directora General de Ciencia e Investigación, con la composición determinada en el artículo 11.2 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre.

La composición de la Comisión técnica de valoración figurará en Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 11435 Subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación-Convocatoria 2026-2030.

Una vez constituida dicha Comisión, encomendará la designación del panel de evaluadores y evaluadoras expertos al órgano instructor de esta convocatoria.



3. La evaluación científica de las solicitudes se realizará por macro áreas de conocimiento según la temática del proyecto de investigación, de acuerdo con los criterios de valoración, establecidos en este apartado. Sólo se valorarán aquellos méritos que estén debidamente acreditados.

Asimismo, los méritos alegados por el personal investigador predoctoral en formación y por las personas directoras o codirectoras de los proyectos únicamente se evaluarán en uno de los criterios de valoración, a elección de las personas interesadas en cada supuesto. En caso de falta de elección, el órgano instructor, de oficio, evaluará los méritos alegados en el criterio de valoración que otorgue mayor puntuación.

4. Los criterios de valoración son los siguientes:

a) El expediente académico y el contenido científico del currículum vitae del personal investigador predoctoral en formación:

a.1.) El expediente académico se valorará hasta un máximo de 65 puntos, obtenidos del producto de la nota media ponderada (en escala de 0 a 10) del expediente académico completo del personal investigador predoctoral en formación correspondiente a los estudios con los que accede a un programa de doctorado (Licenciatura, Arquitectura, Grado, etc. y, en su caso, Master) por 6,5. La puntuación en este criterio se calculará con dos decimales, con redondeo a la centésima más cercana, según la siguiente fórmula:

$$\frac{N_1 * C_1 + N_2 * C_2}{C_1 + C_2} * 6,5$$

Siendo:

N_1 nota media obtenida en el grado o primer ciclo.

N_2 : nota media obtenida en el máster.

C_1 : número de créditos realizados en el grado o primer ciclo.

C_2 : número de créditos realizados en el máster.



a.2.) El contenido científico del currículum vitae del personal investigador predoctoral en formación se valorará hasta 7 puntos. La valoración se realizará de acuerdo con la siguiente distribución de puntuación y con los criterios de aplicación señalados en el anexo III, teniendo en cuenta que sólo se valorarán los méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de aportación de datos y documentación por parte del personal investigador predoctoral en formación en la plataforma PIP:

- Otras titulaciones universitarias que no se hayan tenido en cuenta para la admisión de la solicitud, hasta 1 punto.
- Obtención del Premio Extraordinario Fin de Carrera y Fin de Máster en su Universidad, o premios análogos obtenidos en convocatorias competitivas, hasta 1 punto.
- Idiomas: B2 (o superior) en lenguas no cooficiales en España (no se puntuará ni el español ni lenguas propias de las Comunidades Autónomas no cooficiales). En cuanto al idioma castellano, sólo se tendrá en cuenta en este mérito cuando el certificado acreditativo sea de “español como lengua extranjera” y solo será de aplicación a personas con nacionalidad extranjera, que procedan de un país cuya lengua oficial no sea el español, hasta 1 punto.

Este mérito se acreditará conforme a la Resolución de 11 de junio de 2025, del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que se actualiza el anexo de la Orden de 11 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de referencia para las lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón

- Contratación laboral relacionada con su titulación universitaria, hasta 1 punto.
- Ayudas de carácter científico obtenidas por méritos académicos en concurrencia competitiva, hasta 1 punto.
- Estancias de investigación nacionales o internacionales en centros de investigación localizados fuera de la Comunidad Autónoma donde haya realizado sus estudios universitarios de grado (no se consideran las realizadas durante su formación académica ni universitaria), hasta 0,50 puntos.
- Comunicaciones en congresos, hasta 0,25 puntos.
- Artículos científicos publicados, hasta 0,75 puntos.
- Participación en proyectos de I+D o participación en grupos de investigación, hasta 0,50 puntos.

b) El interés científico que pueda tener para la Comunidad Autónoma de Aragón la investigación a desarrollar por el personal investigador predoctoral en formación



(hasta 14 puntos). La valoración se realizará de acuerdo con la siguiente distribución de puntuación y con los criterios señalados en el anexo VI:

b.1.) Calidad científico-técnica del proyecto (hasta 6 puntos).

b.2.) El grado de impacto del proyecto de investigación en la Comunidad Autónoma de Aragón (hasta 4 puntos).

b.3.) Resultados y/o efectos relativos al desarrollo del proyecto de investigación (hasta 4 puntos).

c) La capacidad formadora del equipo investigador al que pertenezca la persona directora de la investigación del personal investigador predoctoral en formación (hasta 14 puntos). La valoración se realizará de acuerdo con la siguiente distribución de puntuación y con los criterios señalados en el anexo VI.

c.1.) El currículum vitae de la persona directora de investigación, considerando la capacidad formativa del director o directora (hasta 10 puntos). La evaluación se efectuará sobre las cinco categorías de méritos más relevantes de los apartados del currículum vitae normalizado (abreviado) de la persona directora (preferentemente, Fecyt, Sideral, Mineco, entre otros) que éste señale en el anexo V, realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2025.

Para aquellas personas directoras o codirectoras de investigación que se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos o hijas menores de seis años, el período de referencia de cumplimiento de los méritos estará comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2025, siempre que se acredite convenientemente mediante el certificado o certificados de nacimiento correspondientes o del libro de familia. En los casos de adopción y de guarda con fines de acogimiento o adopción, se aportará la documentación acreditativa de la dedicación a la atención y cuidado de hijas o hijos.

Estos méritos se referirán a tesis depositadas y/o defendidas; proyectos de investigación; contratos de investigación; publicaciones en revistas indexadas; patentes; patentes en explotación; periodos de actividad investigadora reconocidos; indicadores globales de actividad científica internacionalmente reconocidos. Todos estos méritos, para poder ser evaluados, deberán responder a las especificaciones y requisitos establecidos en el anexo VI y no se valorarán los que no se especifiquen para su valoración ni se acrediten o queden recogidos en los currícula vitae aportados. Para entender que el currículum vitae acredita o recoge los méritos a valorar, este deberá contener suficientes elementos descriptivos de



forma que la comisión técnica de valoración pueda cuantificarlos de acuerdo con lo previsto en el anexo VI.

En los casos de codirección se valorará el currículum vitae en los mismos términos que en párrafos anteriores. Una vez realizada la valoración de la persona directora y codirectora se calculará la media aritmética entre la evaluación total de cada una de ellas.

c.2.) Historial del equipo investigador al que esté adscrita la persona directora de investigación (hasta 4 puntos), valorándose la pertenencia de la persona directora de investigación a un grupo de investigación reconocido por el Gobierno de Aragón y categoría del mismo (0 puntos si no pertenece a ningún grupo de investigación; 2 puntos si pertenece a un grupo en desarrollo; y 4 puntos si pertenece a un grupo de investigación de referencia).

En los casos de codirección se realizará la media aritmética entre la puntuación obtenida en este apartado por cada una de las personas directoras y codirectoras de la investigación.

5. En los supuestos de empate, y a la vista de las evaluaciones recibidas por parte de las personas expertas que hayan realizado la evaluación científica de los expedientes, la Comisión técnica de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios de desempate:

- a) En primer lugar, se estará a la solicitud que haya obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios de la letra a) del punto anterior.
- b) Si persiste el empate, se estará a la solicitud que haya obtenido mayor puntuación en la letra b) del punto anterior.
- c) Si continúa el empate, prevalecerá la mayor puntuación obtenida en la letra c) del punto anterior.
- d) Por último, si no se produce desempate aplicando los supuestos anteriores, se tendrá en cuenta el sexo de la persona candidata a formalizar el contrato, concediéndose la subvención a la solicitud que incorpore a una investigadora predoctoral en formación.

6. La Comisión técnica de valoración, una vez examinadas las evaluaciones realizadas por los evaluadores y evaluadoras externos, emitirá un informe final en el que figurará:

- La evaluación motivada realizada para cada solicitud.



- La distribución del número de contratos predoctorales por macro áreas de investigación objeto de subvención. Esta distribución deberá ser proporcional al número de solicitudes admitidas en cada una de ellas, siempre que hayan conseguido la puntuación mínima de 55 puntos y que cumplan el resto de los requisitos exigidos para poder obtener la ayuda.
- Relaciones de las solicitudes admitidas con orden de puntuación para las que se propone concesión, así como las admitidas que conforman la lista de reserva por falta de disponibilidad presupuestaria, y las relaciones de solicitudes inadmitidas y desistidas.
- La asignación, en su caso, de un contrato predoctoral a una persona con discapacidad igual o superior al 33 % si existiese alguna solicitud que cumpliera con los requisitos establecidos en esta convocatoria. La financiación de este contrato corresponderá a la solicitud que haya obtenido mayor puntuación entre las solicitudes presentadas por personas con discapacidad igual o superior al 33 %, independientemente del macro área de conocimiento.

Vigesimoprimer.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión técnica de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. En concreto, contendrá los siguientes extremos:

- a) La relación ordenada por las macro áreas de conocimiento, de los centros solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, junto con el personal investigador predoctoral en formación que realizará su proyecto en los centros beneficiarios, ordenados en función de la valoración obtenida, que incluirá la propuesta para la financiación de un contrato predoctoral con una persona con discapacidad, en su caso, conforme a la reserva prevista en el apartado decimotercero.
- b) Una lista de reserva de las solicitudes valoradas que cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria no han obtenido subvención al haberse agotado el crédito presupuestario (ordenada por macro áreas de conocimiento, centro beneficiario y personal investigador predoctoral en formación). En esta lista de reserva se incluirán por macro área de conocimiento y puntuación final obtenida las solicitudes presentadas para financiar los contratos predoctorales de personas con discapacidad para las que no se haya propuesto financiación para su contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado vigesimocuarto, 1, segundo párrafo.



- c) La relación de las solicitudes de los centros para las que se propone desestimar o inadmitir, junto con los motivos de desestimación o inadmisión.
- d) La relación de las solicitudes desistidas tanto por falta de subsanación de un requisito de admisión como por haber manifestado expresamente su desistimiento.

2. La propuesta se comunicará a las personas interesadas, de modo que en el plazo de cinco días puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas. No obstante, se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

3. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva para elevarla a la Directora General de Ciencia e Investigación.

Vigesimosegundo.- Resolución y publicación.

1. Las solicitudes de subvención se resolverán mediante resolución de la Directora General de Ciencia e Investigación, en el plazo máximo de tres meses, computándose dicho plazo desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. Este plazo podrá ser suspendido en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en particular, por el tiempo que medie entre la designación de los evaluadores y evaluadoras externos realizados por encargo de la Comisión técnica de valoración previsto en el apartado vigésimo hasta la emisión del informe final de evaluación. La suspensión del plazo, así como su levantamiento se comunicará a las personas interesadas mediante anuncios publicados en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. Dentro del citado plazo máximo, la resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, sustituyendo a la notificación individual y surtiendo los mismos efectos que ésta de acuerdo con lo previsto dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo máximo sin haberse publicado la resolución expresa, los centros y entidades solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Asimismo, se podrá acceder a la resolución desde la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 11435



Subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación-convocatoria 2026-2030, apartado “Anuncios”.

3. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en la misma y de conformidad con el artículo 12 de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la misma.

La resolución acordará tanto el centro beneficiario, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención concedida, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de la ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

Dicha resolución contendrá la lista de reserva de las solicitudes valoradas que cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria no han obtenido subvención al haberse agotado el crédito presupuestario.

En esta lista se incluirán también las solicitudes formuladas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación con discapacidad reconocida igual o superior al 33 %, que no hayan obtenido subvención, con la puntuación final obtenida, y que no hubiesen alcanzado la puntuación suficiente para acceder a la financiación del contrato predoctoral conforme a lo previsto en el apartado decimotercero.

En esta resolución se indicará, además, la fecha de formalización del contrato predoctoral y la de incorporación del personal investigador predoctoral en formación al centro u organismo de investigación beneficiario.

4. Contra la resolución de concesión de la subvención, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre.

Si la resolución no fuera expresa el plazo para la interposición del citado recurso será en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

5. El personal investigador predoctoral en formación podrá solicitar, mediante correo electrónico remitido a investigacion@aragon.es, el informe final de evaluación de su expediente, desde la publicación de la resolución de concesión



en el "Boletín Oficial de Aragón" hasta que finalice el plazo para la interposición de recurso de alzada, con el fin de garantizar la mejor defensa de sus intereses.

Vigesimotercero.- Aceptación de la subvención.

1. El centro beneficiario deberá aceptar expresamente la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el "Boletín Oficial de Aragón".
2. La aceptación se realizará conforme al modelo normalizado que a tal efecto se publicará como anexo a la citada resolución y en ese mismo plazo deberá remitirse a la Dirección General de Ciencia e Investigación de forma electrónica del modo que se indique en la propia resolución, de acuerdo con lo señalado en el apartado decimoquinto, 1.c). El formulario correspondiente se pondrá a disposición en la url que se publique en la resolución de concesión.
3. En caso contrario se considerará que renuncia a la subvención concedida y se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la subvención.

Vigesimocuarto.- Formalización del contrato predoctoral.

1. Los centros beneficiarios formalizarán el contrato predoctoral en el plazo que se establezca en la resolución de concesión de la subvención prevista en el apartado vigesimosegundo. El personal investigador predoctoral en formación se incorporará al centro u organismo beneficiario en la fecha que se establezca en el contrato predoctoral.

Sin embargo, en casos excepcionales, debidamente motivados, en que aquel no tenga los permisos o requisitos administrativos necesarios para poder formalizar el contrato, siempre y cuando el retraso esté motivado por circunstancias externas, el plazo se podrá ampliar, formalizándose el contrato en el plazo que establezca la resolución de autorización a la ampliación que dicte la Directora General de Ciencia e Investigación.

2. La no incorporación del personal investigador predoctoral en formación al centro beneficiario se entenderá como renuncia al contrato predoctoral con la consiguiente pérdida de eficacia de la concesión de la subvención. En los supuestos de falta de formalización en plazo, se producirá la pérdida de eficacia de la ayuda por incumplimiento de obligaciones; mientras que la ausencia de formalización del contrato supondrá la renuncia a la firma del contrato predoctoral y la pérdida de la eficacia de la ayuda para el centro beneficiario.



El centro beneficiario comunicará estas circunstancias a la Dirección General de Ciencia e Investigación.

3. Las renunciaciones que se produzcan tras la formalización del contrato predoctoral, deberán comunicarse por escrito, por el personal investigador predoctoral en formación al centro beneficiario, que a su vez lo comunicará a la Dirección General de Ciencia e Investigación en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción del escrito de renuncia.

El centro beneficiario deberá indicar la fecha de la finalización del contrato, cuyo último día será, a efectos de la subvención, la fecha de la renuncia, y deberá ir acompañada de una memoria en la que se recoja la actuación ejecutada durante todo el período de vigencia del contrato con el visto bueno de la persona directora de investigación. Dicha memoria tendrá el contenido previsto en el apartado vigesimooctavo, punto 3. b).

4. Las renunciaciones que se produzcan tras la aceptación de la subvención, pero sin que se llegue a formalizar el contrato, así como aquellas que se produzcan durante el primer año de contrato conllevarán la imposibilidad de presentar solicitud en siguientes convocatorias de subvenciones destinadas a la contratación de personal investigador predoctoral en formación.

Vigesimoquinto.- Lista de reserva.

1. La lista de reserva incluirá, dentro de las distintas macro áreas de conocimiento y por el orden de prelación resultante de la valoración de las solicitudes de los centros beneficiarios, aquel personal investigador predoctoral en formación, incluido el que posea una discapacidad reconocida igual o superior al 33 %, que, cumpliendo las condiciones requeridas en esta convocatoria, no hubieran sido seleccionados por falta de disponibilidad presupuestaria.

2. La lista de reserva se activará en alguno de los siguientes supuestos:

- i. Cuando se produzca la falta de aceptación de la subvención concedida.
- ii. Cuando se presenten renunciaciones, una vez aceptada la subvención concedida, durante el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el "Boletín Oficial de Aragón".
- iii. Cuando aceptada la subvención para el contrato, éste no llegue a formalizarse y no se haya solicitado la ampliación del plazo de formalización.



En estos supuestos se podrán incorporar las personas candidatas de la lista de reserva, a los que se contratará con las condiciones indicadas en el apartado séptimo. Para ello el centro beneficiario deberá comunicarlo a la Directora General de Ciencia e Investigación dentro del plazo señalado.

Esta lista de reserva decaerá transcurrido el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el “Boletín Oficial de Aragón”.

3. Cuando concurra alguno de los supuestos del punto 2, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al centro al que se vincule el personal investigador predoctoral siguiente en el orden de puntuación y dentro de la misma macro área, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

No obstante, en el caso del personal investigador predoctoral en formación con discapacidad reconocida igual o superior al 33% se propondrá la formalización del contrato con el personal investigador predoctoral en formación con discapacidad siguiente en el orden de prelación de las personas candidatas que hubiesen alegado una discapacidad igual o superior al 33%, sin que en este supuesto se tenga en cuenta la macro área de conocimiento.

4. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará la resolución de concesión y procederá a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sustituyendo a la notificación individual y surtiendo los mismos efectos de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En dicha resolución se indicará la fecha de formalización de los contratos y de incorporación del personal investigador predoctoral en formación al centro contratante.

Vigesimosexto.- Obligaciones del centro beneficiario.

Serán obligaciones del centro beneficiario de la subvención las siguientes:

- a) Comprobar si la persona investigadora predoctoral candidata ya ha disfrutado de un contrato predoctoral previo al amparo del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado decimotercero, 2, c).



- b) Formalizar los contratos y sus prórrogas en el plazo estipulado en esta orden, así como presentarlos ante la Dirección General de Ciencia e Investigación en el plazo máximo de quince días siguientes a su formalización.
- c) Formalizar, en su caso, la adenda al contrato predoctoral para el desarrollo del periodo de orientación postdoctoral de los predoctorales que obtengan el título de doctorado antes del fin de la ayuda, con una duración máxima de 12 meses a contar desde el día siguiente al de la obtención del título de doctorado. En el mes siguiente al de su formalización, el centro beneficiario remitirá a la Dirección General de Ciencia e Investigación, la adenda al contrato predoctoral, acompañada del programa de trabajo para el periodo de orientación postdoctoral, el nombramiento del tutor o la tutora designado con funciones de orientación, coordinación y supervisión de las tareas de investigación, así como el documento acreditativo del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.
- d) Proporcionar a la persona contratada el apoyo necesario y facilitar la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de la actividad, apoyando la formación de la persona contratada y facilitando cualquier actividad que sea necesaria para su mejor formación u orientación profesional y de empleo, así como la autorización y comunicación de la realización de estancias breves en centros de investigación, asistencia y participación en congresos y otras actividades relacionadas con su investigación.
- e) Velar por que los investigadores e investigadoras contratados se beneficien de la eventual explotación de sus resultados de I+D mediante la adecuada protección jurídica, especialmente en materia de protección de derechos de propiedad intelectual y de derechos de autor.
- f) Justificar ante la Dirección General de Ciencia e Investigación la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión. En particular, acreditar ante la Dirección General de Ciencia e Investigación que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de la actividad subvencionada en la forma prevista en el apartado vigesimonoveno.1, d), conforme exige la disposición adicional segunda apartado 8 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2024.
- g) Comunicar al órgano concedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, incluyendo cualquier circunstancia que dificulte el desarrollo de la investigación, así como cualquier cambio o circunstancia significativa que afecte al desempeño del contrato predoctoral objeto de la subvención. Las



modificaciones que se produzcan en la denominación inicial de los proyectos de tesis también deberán ser comunicadas.

- h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Ciencia e Investigación, así como a cualesquiera otras de verificación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i) Comunicar a la Dirección General de Ciencia e Investigación, a la mayor brevedad, cualquier baja laboral del personal investigador predoctoral en formación, sea cual sea su duración.
- j) Comunicar mediante un informe, en el plazo de un año desde la finalización de la subvención, la relación de las tesis que se han defendido y las pendientes de defensa precisando las causas de la demora en la lectura o abandono.
- k) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en la normativa estatal o autonómica aplicable, en las bases reguladoras, en esta convocatoria o en el acto de concesión. En concreto, las recogidas en el artículo 12 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo.

Vigesimoséptimo.- Obligaciones de información, publicidad y transparencia.

1. En los materiales informativos y publicitarios relacionados con la actuación objeto de esta convocatoria que tengan un soporte documental y/o audiovisual, y concretamente en el contrato, deberá constar la financiación de la misma por el Gobierno de Aragón, incluyendo la imagen institucional del Gobierno de Aragón. Por su parte, en los materiales impresos o medios electrónicos, se deberá incluir una leyenda relativa a la financiación pública del contrato predoctoral.

2. Cuando el centro beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el centro beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y



comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes. El informe de la citada Comisión así como el procedimiento para obtenerlo, estarán disponibles en la url <https://www.aragon.es/-/comunicacion-corporativa>.

Tras cursar la correspondiente solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, deberán trasladar a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades la correspondiente solicitud y los materiales en los que se va a utilizar la imagen referida, lo cual se llevará a cabo a través del correo electrónico sgtecu@aragon.es, con objeto de comprobar su idoneidad con el objeto de la subvención concedida.

3. Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo.

4. Si el beneficiario es una entidad privada de las previstas en el artículo 8 de la citada Ley 8/2015, de 25 de marzo, deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el capítulo II de la citada ley y deberá dar publicidad a las retribuciones percibidas anualmente por altos cargos y máximos responsables de la entidad y a las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo. El incumplimiento de estas obligaciones de publicidad activa dará lugar a la pérdida o reintegro de la subvención en los términos indicados en el artículo 24 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre.

Estas obligaciones se entienden sin perjuicio de las que correspondan en aplicación de la normativa básica estatal dictada en materia de transparencia.

Vigesimoctavo.- Obligaciones del personal investigador predoctoral en formación.

1. Serán obligaciones del personal investigador predoctoral en formación:

- a) Desarrollar con aprovechamiento el período de investigación asociado a su contratación predoctoral, debiendo ajustarse a las normas propias del centro



beneficiario donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

- b) Comunicar a la Dirección General de Ciencia e Investigación, a través del centro beneficiario, la obtención de cualquier otra ayuda, ingreso o recurso que resulten compatibles con el contrato predoctoral objeto de subvención, conforme al régimen de incompatibilidad dispuesto en el apartado noveno.
- c) Cumplir los requisitos de información y publicidad a los que venga obligado, dado que el contrato predoctoral suscrito se encuentra subvencionado con fondos públicos procedentes del Gobierno de Aragón.
- d) Comunicar cualquier eventualidad que pueda alterar las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención al centro o que dificulte el desarrollo de la investigación, así como cualquier cambio o circunstancia significativa que afecte al desempeño del contrato predoctoral objeto de la subvención. Asimismo, también será obligatorio que se comunique el cambio del título del proyecto de investigación que obtuvo la correspondiente subvención. La comunicación por el personal predoctoral se efectuará a la mayor brevedad posible al centro beneficiario para su posterior traslado por éste al órgano concedente conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre.
- e) Cumplir con los deberes específicos en materia de investigación recogidos en el artículo 13 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo.

2. El personal investigador predoctoral en formación contratado deberá elaborar un informe científico-técnico, referido a la actividad científica desarrollada en cada una de las anualidades del contrato financiado con esta subvención, en el que se identificará claramente el proyecto. Este informe incluirá como mínimo:

- a) En la primera página el título del nombre del proyecto de investigación de la tesis, y el de la persona directora o codirectora, en su caso.
- b) La descripción del trabajo realizado y del cumplimiento del programa de formación durante el periodo comprendido en el informe y, en su caso, modificaciones en la línea de investigación y justificación del cambio.
- c) El plan de investigación para el resto del periodo de ejecución de la subvención, haciendo una referencia específica a la situación, evolución y defensa de la tesis doctoral que determinó la concesión de la subvención.
- d) En el informe deberá constar el visto bueno de la persona o personas que dirijan el proyecto de investigación, y se adjuntará el currículum vitae actualizado del personal investigador predoctoral en formación. Este informe deberá presentarse ante el centro beneficiario de adscripción para dar cumplimiento, entre otras obligaciones, a lo dispuesto en el apartado octavo, en relación con la continuación de la subvención para el contrato predoctoral.



3. El informe científico-técnico que se presente en la última anualidad de la subvención, tendrá la consideración de memoria final y deberá contener toda la actividad desarrollada a lo largo de la formación predoctoral. Este informe irá acompañado de la siguiente documentación:

- a) Si la tesis ya ha sido defendida se acompañará certificación de la defensa de la tesis doctoral que contenga título de la tesis, calificación y fecha de la defensa.
- b) Si la tesis no ha sido defendida deberá presentarse una memoria adicional (con una extensión máxima de 3.000 palabras) que exponga los resultados obtenidos y el estado de desarrollo de la tesis en el momento de finalización de la subvención, con especial énfasis en el plazo previsto para su presentación y en los motivos que han causado el retraso; currículum vitae del personal investigador en formación actualizado a la fecha de presentación de la memoria; informe de la persona que dirija o codirija la tesis que informará y evaluará la memoria final del personal investigador predoctoral en formación, tiempo estimado para la finalización de la tesis y el currículum vitae conseguido por el mismo; e informe de evaluación de la comisión académica del programa de doctorado. Este informe final deberá presentarse en el mes siguiente a la finalización de la subvención ante la Dirección General de Ciencia e Investigación, a través del centro beneficiario.

4. En el supuesto excepcional en el que el personal investigador predoctoral en formación, transcurrido un año desde la finalización de la subvención, no hubiera defendido la tesis y obtenido el título de doctorado, presentará, a través del centro beneficiario una nueva memoria que recogerá las causas por las que no ha finalizado la tesis doctoral y, en su caso, el plazo de terminación estimado. Esta memoria se presentará en años sucesivos hasta la defensa de la tesis doctoral o hasta la comunicación del abandono de la formación predoctoral. En este último caso, en el informe se precisarán las causas para valorar el grado de cumplimiento significativo del objeto de la subvención.

5. El investigador predoctoral que haya disfrutado del periodo de orientación postdoctoral remitirá, en el mes siguiente al de finalización de la ayuda, a través del centro beneficiario, a la Dirección General de Ciencia e Investigación, una memoria de las actividades realizadas durante el periodo de orientación postdoctoral.

Vigesimonoveno.- Justificación y pago.

1. La justificación por el centro beneficiario de la realización de la actuación subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se efectuará mediante el régimen de módulos, de conformidad con las reglas dispuestas en la



Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de ciencia, investigación y transferencia del conocimiento, modificada por la Orden EMC/961/2025, de 29 de julio.

2. Será de aplicación el módulo basado en el número de contratos objeto de ayuda y en el importe unitario de cada uno de ellos determinado conforme al apartado decimocuarto de la convocatoria.

Las tres primeras anualidades, el módulo mensual será de 2.160 euros, y la cuarta anualidad, así como la quinta y sexta en los casos de discapacidad, será de 2.314 euros.

El módulo diario será la cuantía resultante de dividir el módulo mensual por el número de días naturales de cada mes, y se aplicará en los supuestos de suspensión de la ejecución del contrato previstos en la convocatoria. En los supuestos de incapacidad temporal u otras análogas que no supongan interrupción de la ayuda se aplicará el módulo mensual

3. Para la justificación de la subvención se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa, que contendrá:
 - i. Certificado de la entidad beneficiaria sobre el número de contratos predoctorales vigentes en el periodo justificado, sin perjuicio, en su caso, de la presentación de la documentación justificativa prevista en el artículo 18.6 de las bases reguladoras cuando le sea requerida, de acuerdo con el modelo incorporado como anexo a la resolución de concesión.
 - ii. Cuantía de la subvención calculada sobre la base del número de contratos indicados en la memoria de actuación y conforme a los módulos definidos en el punto 2 del presente apartado.
 - iii. En su caso, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. La documentación justificativa deberá presentarse ante la Dirección General de Ciencia e Investigación, de acuerdo con lo señalado en el apartado decimoquinto, 1.c) y dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.



Para justificar los gastos subvencionables correspondientes al último trimestre del ejercicio, se presentará, con anterioridad al 15 de noviembre del ejercicio, una previsión de los contratos subvencionables en dicho periodo conforme a los módulos aplicables. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, para la justificación de dicha previsión de gastos, durante el mes de enero del año inmediatamente siguiente deberá presentarse un certificado sobre el número de contratos vigentes durante dicho periodo y las incidencias, en su caso, que se hubiesen producido.

5. El importe de la subvención se abonará directamente a los centros beneficiarios que formalicen los contratos de personal investigador predoctoral en formación, que serán los que efectuarán el pago de los correspondientes salarios y cuotas.

6. En el caso de que el personal investigador predoctoral en formación contratado renuncie al contrato, el centro beneficiario donde aquel esté contratado deberá proceder a la justificación parcial de la subvención otorgada, y a la presentación de una nueva memoria en este mismo plazo, de acuerdo con el apartado vigesimoctavo, punto 3, produciéndose en su caso los reintegros a que haya lugar.

Trigésimo.- Control y seguimiento.

1. El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades a través de la Dirección General de Ciencia e Investigación, velará por el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las subvenciones y su correcta aplicación, así como por el cumplimiento de las obligaciones por parte de los centros beneficiarios y del personal investigador predoctoral en formación contratado.

A tales efectos, se podrán efectuar las inspecciones que se consideren oportunas, y solicitar al centro beneficiario o al personal investigador predoctoral en formación cualquier otra información complementaria.

2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el citado Departamento, los centros beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Asimismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.



Trigesimoprimero.- Revocación y reintegro.

1. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas al centro beneficiario en esta orden, de las obligaciones de justificación o del resto de las obligaciones y compromisos contraídos así como de las demás obligaciones previstas en la normativa aplicable a la materia, o en la resolución de concesión, o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, procederá la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, o en su caso, el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en el citado texto refundido.
2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón
3. El reintegro parcial de la subvención se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión previstos en el apartado siguiente y por el principio de proporcionalidad.
4. Cuando el cumplimiento por el centro beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el Servicio de Fomento y Ordenación de I+D atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:
 - a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
 - b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
 - c) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y el tipo de ayuda.
5. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.



Trigesimosegundo.- Protección de datos.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos recabados como consecuencia de la participación en el proceso de concesión de subvenciones prevista en esta orden serán tratados en el marco de la actividad de tratamiento número 588 “Subvenciones en materia de ciencia e investigación”.

2. Se podrá consultar la información detallada sobre dicha actividad de tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos de carácter personal del Gobierno de Aragón <https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/588>.

Trigesimotercero.- Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Trigesimocuarto.- Régimen de impugnación.

1. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 29 de mayo de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades,
CARMEN M.^a SUSÍN GABARRE



ANEXOS

ANEXO I. Documentación en relación con los estudios universitarios

Documento pdf disponible para su consulta en Sede, trámite 11435, en la siguiente url:

<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-contratacion-personal-investigador-pre-doctoral-formacion/convocatoria-2026-2030>.

ANEXO II. Curriculum vitae de carácter científico y méritos del personal investigador en formación.

Documento word disponible para su cumplimentación en Sede, trámite 11435, en la siguiente url:

<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-contratacion-personal-investigador-pre-doctoral-formacion/convocatoria-2026-2030>.

ANEXO III. Criterios de valoración correspondientes al contenido científico del currículum vitae del personal investigador predoctoral en formación.

Documento pdf disponible para su consulta en Sede, trámite 11435, en la siguiente url:

<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-contratacion-personal-investigador-pre-doctoral-formacion/convocatoria-2026-2030>.

ANEXO IV. Memoria del proyecto de investigación.

Documento word disponible para su cumplimentación en Sede, trámite 11435, en la siguiente url:

<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-contratacion-personal-investigador-pre-doctoral-formacion/convocatoria-2026-2030>.

ANEXO V. Relación de méritos de la persona directora de investigación.

Documento word disponible para su cumplimentación en Sede, trámite 11435, en la siguiente url:



<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-contratacion-personal-investigador-pre-doctoral-formacion/convocatoria-2026-2030>.

ANEXO VI. Criterios aplicables a la evaluación del proyecto de investigación y del *currículum vitae* de la persona directora de investigación.

Documento pdf disponible para su consulta en Sede, trámite 11435, en la siguiente url:

<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-contratacion-personal-investigador-pre-doctoral-formacion/convocatoria-2026-2030>.

ANEXO VII. Instrucciones para acceso y aportación de datos y documentación en la plataforma "AGCCI"

Documento pdf disponible para su consulta en Sede, trámite 11435, en la siguiente url:

<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-contratacion-personal-investigador-pre-doctoral-formacion/convocatoria-2026-2030>.